

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 079 2019 01279 00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
ACCIONANTE: RICARDO ALONSO VALCARCEL CALDERON
CAUSANTE: CECILIA CALDERON ROMERO

En atención a la solicitud de celeridad presentada por el apoderado judicial del extremo accionante (documento 55, exp. digital), el Juzgado pone de presente al interesado que en el curso del mismo fue necesario tomar una medida de saneamiento en aras de evitar una posible nulidad, teniendo en cuenta que en el escrito inicial se omitió la existencia de cinco hermanos de la causante que debían ser llamados a éste trámite, por lo que hasta que no se saneó tal situación, no corría el término del artículo 121 del Código General del Proceso.-

No obstante, una vez saneado el proceso y surtido el trámite correspondiente en esta clase de asunto, procede el Despacho a dictar sentencia de única instancia en el proceso de la referencia, previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. LA DEMANDA

Por reparto correspondió conocer a Este Juzgado la sucesión intestada de la causante Cecilia Calderón Romero (q.e.p.d.), la cual fue adelantada a instancia por el apoderado judicial de Ricardo Alonso Valcárcel Calderón, cesionario de los derechos herenciales de la occisa.

II. HECHOS

1. Cecilia Calderón Romero (q.e.p.d.) falleció en la ciudad de Bogotá el 31 de enero de 2018, siendo este su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

2. En vida la causante no tuvo cónyuge, compañero permanente ni procreó, por lo que la suceden sus hermanos Alicia Calderón Romero (q.e.p.d.), Belisario Calderón Romero, Dora Calderón Romero, Elvia Calderón Romero, Bertha Calderón Romero, Zoraida Calderón Romero, Luis Aníbal Calderón Romero, Nohora Calderón Romero (q.e.p.d.), Belisario Calderón Romero (q.e.p.d.), María Escolástica Calderón Romero (q.e.p.d.), Sofía Calderón Romero (q.e.p.d.), Joselin Calderón Romero (q.e.p.d.) y Enrique Calderón Romero (q.e.p.d.).

3. A la señora Alicia Calderón Romero la sobreviven sus hijos Alirio, Fabiola y Esperanza Valcárcel Calderón, mientras que a la señora Nohora Calderón Romero la sobreviven sus hijos Consuelo, Amanda, Martha y Nohora Esperanza Fairfoot Calderón.

4. Por su parte, Belisario Calderón Romero (q.e.p.d.), María Escolástica Calderón Romero (q.e.p.d.), Sofía Calderón Romero (q.e.p.d.), Joselin Calderón Romero (q.e.p.d.) y Enrique Calderón Romero (q.e.p.d.) no procrearon, ni tuvieron cónyuge o compañero permanentes.

5. Mediante Escritura Pública 131 del 27 de enero de 2018 de la Notaria 34 del Círculo de Bogotá, los señores Belisario Calderón Romero, Dora Calderón Romero, Elvia Calderón Romero, Bertha Calderón Romero, Zoraida Calderón Romero y Luis Aníbal Calderón Romero en su calidad de hermanos y herederos de la causante vendieron sus derechos a Ricardo Alonso Valcárcel Calderón.

5. De igual forma, los herederos de la señora Alicia Calderón Romero y Nohora Calderón Romero enajenaron los derechos que pudieran tener en el presente asunto al señor Valcárcel Calderón.

6. La señora Cecilia Calderón Romero (q.e.p.d.) adquirió una tercera parte del derecho de dominio y posesión sobre el apartamento identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-781639.

7. La causante no otorgó testamento alguno, por lo que la herencia viene a diferirse mediante el trámite de **sucesión intestada**.

CONSIDERACIONES:

III. PRESUPUESTOS PROCESALES

Han sido considerados como la base fundamental para el regular desenvolvimiento de la relación procesal, por lo que debe determinarse primeramente su existencia, para poder entrar a proferir un pronunciamiento sobre el fondo del litigio. Son ellos: la capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, la competencia del Juez y finalmente la idoneidad del libelo que ha dado origen a la acción.

Resulta claro que tales elementos se encuentran reunidos satisfactoriamente, pues quien demanda en calidad de adjudicatario de derechos herenciales es Ricardo Alonso Valcárcel Calderón, sobrino de la causante y cesionario de los derechos herenciales de la occisa conforme a lo estipulado en la Escritura Pública 131 del 27 de enero de 2018 de la Notaria 34 del Círculo de Bogotá, y atendiendo a los diversos factores que integran la competencia, este Despacho la tiene para tramitar y definir la acción, aunado a lo anterior el libelo introductorio cumplió con los requisitos de forma previstos en la ley procesal de manera satisfactoria.

En ese orden de ideas, se encuentran estructuradas las condiciones procesales necesarias para proferir sentencia que recaiga como sello de esta.

De otra parte, se encuentra debidamente acreditada la legitimación en la causa por activa conforme a la documental allegada en el escrito inicial. En consecuencia, el *petitum* tiene soporte sustancial.

IV. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Mediante proveído del 28 de noviembre de 2019 (fl. 115) el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C. declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de Cecilia Calderón Romero (q.e.p.d.), ordenando el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

A su vez, se reconoció a Ricardo Alonso Valcárcel Calderón como cesionario de los derechos herenciales, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

2. Por auto del 16 de enero de 2020 (folio 119) se tuvo en cuenta el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso sucesorio, por lo que se procedió a registrar el proceso en el Registro Nacional de Sucesiones.

3. El 27 de febrero de 2020 se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos dentro del trámite de sucesión (fl. 122), la cual fue reprogramada por auto del 23 de octubre de 2020 (fl. 124), y materializada el 3 de diciembre de 2020, oportunidad en la cual se aprobaron los inventarios y avalúos presentados por el apoderado judicial del cesionario y se designó como partidor al profesional en derecho Carlos Julio Sánchez Vargas, mandatario del señor Ricardo Valcárcel Calderón.

4. Por auto del 23 de junio de 2021 (documento 30, exp. digital) el Juzgado ordenó correr traslado del trabajo de partición a los interesados por el término de ley, quienes en su oportunidad guardaron silencio.

5. El 16 de noviembre de 2021 (documento 40, exp. digital), el Juzgado señala fecha para llevar a cabo audiencia virtual para practicar interrogatorios de parte a todos los herederos y demás interesados en el presente asunto, teniendo en cuenta que en el libelo introductorio no se indicó el estado civil de la causante, si tenía sociedad patrimonial o conyugal pendiente por liquidar.

6. En atención a lo manifestado en el interrogatorio de parte absuelto por el señor Ricardo Alonso Valcárcel Calderón, el Juzgado observa que hay una medida de saneamiento por practicar respecto de los también llamados a suceder y que no fueron enunciados en el libelo introductorio, es decir, Belisario Calderón Romero (q.e.p.d.), María Escolástica Calderón Romero (q.e.p.d.), Sofía Calderón Romero (q.e.p.d.), Joselin Calderón Romero (q.e.p.d.) y Enrique Calderón Romero (q.e.p.d.).

Por tanto, el Juzgado requiere al accionante para que aporte los registros civiles de nacimiento y de defunción de los herederos previamente enunciados e informe si los mencionados tuvieron hijos, en cuyo caso debería suministrar toda la información relacionada con ellos.

7. Mediante correo electrónico del 1° de marzo de 2022 (documento 47 a 51, exp. digital), el apoderado del señor Ricardo Valcárcel Calderón atiende el requerimiento y aporta los registros civiles de nacimiento y defunción que tiene en su poder y manifiesta bajo la gravedad de juramento que ninguno de los sucesores tuvo hijos.

A su vez, señala que el único de los sucesores referidos que adquirió la calidad de heredero fue Belisario Calderón Romero, quien enajenó sus derechos al señor Ricardo Valcárcel, teniendo en cuenta que los otros hermanos de la causante sobre los cuales el juzgado solicitó información fallecieron con antelación a la señora Cecilia Calderón Romero (q.e.p.d.).

8. Precisado lo anterior, se tiene por saneado de cualquier vicio el presente asunto, por lo que el Despacho entrará a proferir una decisión de fondo sobre el trabajo de partición aportado, advirtiendo que el mismo reúne las exigencias a cabalidad el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

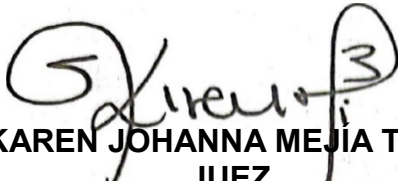
PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos presentado a través del partidador designado en el presente asunto a favor de RICARDO ALONSO VALCARCEL CALDERON en calidad de sucesor de la causante.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del presente fallo y trabajo de partición en la Oficina de Registro que corresponda. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente en una Notaría de esta ciudad, a elección del interesado.

CUARTO: ORDENAR la expedición de copias pertinentes a costa del interesado.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 99** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 24 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00397 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA
DEMANDADO: JULIO IVÁN SÁNCHEZ CORREDOR

Teniendo en cuenta que durante el término consagrado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas no se hizo presente el demandado. Se designa como curador *ad litem* de Julio Iván Sánchez Corredor a **PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO** identificado con C.C. 1.010.207.078 y T.P. 273.743, quien puede ser notificado en el correo electrónico juridico4@centrojuridicointernacional.com.

La anterior determinación se emite en consideración a que el profesional en derecho viene desempeñándose como curador *ad litem* de las personas indeterminadas y por economía procesal. Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere asignada, el cual es de obligatoria aceptación, so pena de aplicar las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por otra parte, y conforme a lo solicitado por el extremo demandante, de la contestación de la demanda corrase traslado por el término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 99** fijado en el micrositio del juzgado
el día de hoy 24 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2021 00705 00
PROCESO: VERBAL RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: JAIME OSWALDO BAYONA GUERRERO y MERY BAYONA GUERRERO
DEMANDADO: MARÍA ANTONIA GUERRERO DE BAYONA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial del extremo accionante en contra del auto proferido el 8 de marzo de 2022 (documento 10, exp. digital), en el que se rechazó la demanda instaurada por ser subsanada de manera extemporánea.

ANTECEDENTES:

El censor considera que el Juzgado incurrió en un error al tener por extemporánea la subsanación de la demanda, pues si bien el documento llegó a las 5:04 pm. el memorial se remitió a las 5 pm. del 14 de diciembre de 2021. En consonancia con lo anterior, el recurrente manifiesta que el Despacho incurrió en un exceso ritual manifiesto al tener por fuera del término legal un memorial que se radicó cuatro minutos tarde, lo cual afecta los intereses del accionante.

Por tanto, el extremo recurrente considera que se debe reponer el auto y en su lugar tener por subsanada la demanda.

CONSIDERACIONES:

- 1.- El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.
- 2.- Sea lo primero precisa que contrario a lo manifestado por el extremo accionante el correo no fue recibido el 14 de diciembre de 2021 sino el 16 de diciembre de 2021 a las 5:06 p.m., como puede observarse en la siguiente captura de pantalla.

13/1/22 09:42

Correo: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Subsanación 2021-705

Andres Julian Delgado Gonzalez <HUNLIANXVI@hotmail.com>

Jue 16/12/2021 5:06 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0070500
PROCESO: VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: JAIME OSWALDO BAYONA GUERRERO y MERY BAYONA GUERRERO
DEMANDADOS: MARÍA ANTONIA GUERRERO DE BAYONA

3.- Precisado lo anterior, se pone de presente que el auto que inadmitió la demanda fue notificado en el estado 69 del 9 de diciembre de 2021, por lo que el término para presentar la subsanación culminaba el 16 de diciembre a las 5:00 p.m., siendo esta la última hora hábil del día.

En cuanto a la presentación de memoriales de manera extemporánea la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil indicó:

“En este sentido oportuno es recordarle al libelista que los trámites procesales deben realizarse dentro de los términos preclusivos, comprendidos en la jornada de atención al público, tesis que no resulta ajena a la jurisprudencia, pues los máximos tribunales de las distintas jurisdicciones así lo han considerado.

Sobre el particular, debe recordarse que esta Corte en un caso análogo al que hoy se analiza explicó que si bien es cierto se debe aplicar el principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, esto no releva a los sujetos procesales de observar con diligencia los términos judiciales y darles cabal cumplimiento.

En el caso concreto, está probada la extemporaneidad en la presentación del documento de sustentación del recurso. Si la extensión de ella fuera mayor o menor, en minutos u otra medida de tiempo, es algo indiferente respecto del hecho incontrovertible de que los términos judiciales vencen en un día y a una hora predeterminadas”.

4.- En virtud de lo anterior, este Juzgado descarta los argumentos impetrados por el accionante en el recurso de reposición, por lo que mantiene incólume el auto proferido el 8 de marzo de 2022 que rechazó la demanda por presentar la subsanación de manera extemporánea.

5.- Por otra parte, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 321 del Código General del Proceso, se concede el recurso de apelación incoado por el apoderado judicial del extremo accionante.

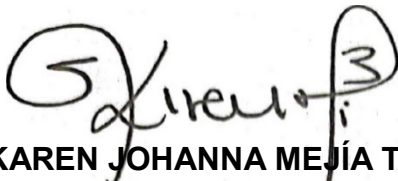
Por las razones previamente expuestas, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición contra el auto de fecha 8 de marzo de 2021 por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el trámite del recurso de apelación en el efecto suspensivo. Secretaria proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 99** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 24 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0006500
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JH HOYOS & ASOCIADOS S.A.S.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA HOTELERA DANN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo accionado, y conforme a lo dispuesto en el auto calendado 22 de junio de 2022 que declaró la nulidad de todo lo actuado dentro del presente trámite y ordenó la remisión de las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades los títulos judiciales consignados para el presente asunto. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 99** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 24 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de octubre del 2022

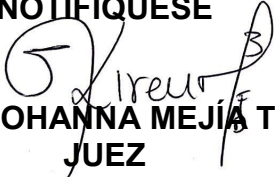
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0051600
PROCESO: RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RENTA TECHNOLOGY S.A.S

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

Acredite el envío de la demanda, sus anexos y la subsanación al correo electrónico del demandado. En caso de que el demandando no tenga correo o se desconozca, acredite el envío de dichos documentos en físico al demandado.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 99** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 24 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de octubre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0077600
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA y OTRO
DEMANDADO: VICTOR MANUEL CONTRERAS PÉREZ y OTROS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1. Acredite el envío de la demanda, sus anexos y la subsanación al correo electrónico del demandado. En caso de que el demandando no tenga correo o se desconozca, acredite el envío de dichos documentos en físico al demandado.

2. Señale el domicilio de los demandados, como lo impone el numeral 2, del artículo 82 del C. G. P.

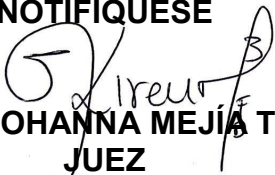
3. Enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial, tal y como lo exige el artículo 212 del C. G. P.

4. Informe como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

5. Exprese los linderos actuales del predio que se pretende, tal como lo dispone el artículo 83 del C. G. P.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 99** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 24 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de octubre del 2022

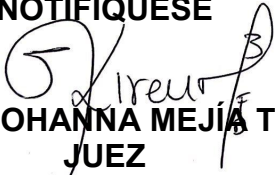
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0077800
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARMEN VIEDA SALAZAR y OTRO
DEMANDADO: HÉCTOR ANDRÉS ACEVEDO RUIZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1. Acredite el envío de la demanda, sus anexos y la subsanación al correo electrónico del demandado. En caso de que el demandando no tenga correo o se desconozca, acredite el envío de dichos documentos en físico al demandado.
2. Enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial, tal y como lo exige el artículo 212 del C. G. P.
3. Informe como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 99** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 24 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de octubre del 2022

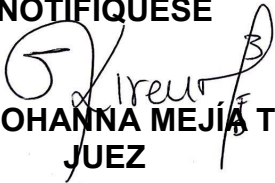
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0078400
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER RIOS RAMÍREZ
DEMANDADO: ADRIANA CASTAÑEDA SAAVEDRA y OTROS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1. Enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial, tal y como lo exige el artículo 212 del CGP.
2. Allegue el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos, tal como lo exige el numeral 5 del artículo 375 del CGP.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 99** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 24 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de octubre del 2022

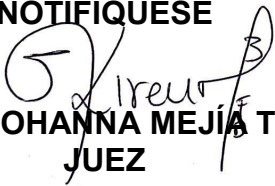
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0085800
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: PEDRO PABLO PARRA CUBIDES
DEMANDADO: ALVARO LEAL MONROY

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1. acredite el envío de la demanda, sus anexos y la subsanación al correo electrónico del demandado. En caso de que el demandando no tenga correo o se desconozca, acredite el envío de dichos documentos en físico al demandado.
2. Aclare, en el poder y la demanda, a que autoridad van dirigidas las dos piezas procesales. Ambas se dirigen al juez del circuito. Lo anterior como lo ordena el numeral 1° del artículo 82 del CGP.
3. Señale el domicilio del demandado, como lo impone el numeral 2, del artículo 82 del CGP.
4. Enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial, tal y como lo exige el artículo 212 del CGP.
5. Allegue el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos, tal como lo exige el numeral 5 del artículo 375 del CGP.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 99** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 24 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de octubre del 2022

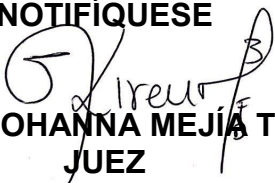
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0090400
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS JULIO RUEDA BARRERA
DEMANDADO: LUCIO ANTONIO PABÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1. acredite el envío de la demanda, sus anexos y la subsanación al correo electrónico del demandado. En caso de que el demandado no tenga correo o se desconozca, acredite el envío de dichos documentos en físico al demandado.
2. Señale el domicilio del demandado, como lo impone el numeral 2, del artículo 82 del C. G. P.
3. Indique el canal digital donde deben ser citados el demandado y los testigos.
4. Enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial, tal y como lo exige el artículo 212 del C. G. P.
5. Allegue el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos, tal como lo exige el numeral 5 del artículo 375 del CGP.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 99** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 24 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de octubre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00543 00
ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL OKAPI 1
DEMANDADO: DEYANIRA AGUIRRE DÍAZ y WILSON MORA CARDENAS

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, del 6 de septiembre del 2022, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 99** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 24 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de octubre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0059200
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: JIN MAO S.A.S.
DEMANDADO: ROSA ELENA CUELLAR GUEVARA Y FABIAN ANDRÉS MORALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1. Indique de manera clara y precisa, donde reposa y en poder de quién se encuentran los documentos base de la acción de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del CGP, en consonancia con la Ley 2213 del 2022.
2. Allegue copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del presente asunto con fecha de expedición a un (1) mes.
3. Allegue poder donde indique el correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, esto, conforme al artículo 5° de la Ley 2213 del 2022.
4. Allegue copia del contrato de arrendamiento objeto de la demanda.
5. Aporte copia del certificado de existencia y representación legal del Centro Comercial La Sabana con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 99** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 24 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de octubre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00640 00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE MUEBLE
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO SALAZAR SUÁREZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1. Indique de manera clara y precisa, donde reposa y en poder de quién se encuentran los documentos base de la acción de conformidad con lo previsto en el artículo 245 de CGP, en consonancia con la Ley 2213 del 2022.
2. Allegue copia del certificado de tradición del bien mueble objeto del presente asunto con fecha de expedición a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 99** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 24 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de octubre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00656 00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: ARQA STUDIO S.A.S.
DEMANDADO: ACTTI GROUP 2 S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1. Indique de manera clara y precisa, donde reposa y en poder de quién se encuentran los documentos base de la acción de conformidad con lo previsto en el artículo 245 de CGP, en consonancia con la Ley 2213 del 2022.
2. Allegue copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del presente asunto con fecha de expedición a un (1) mes.
3. Allegue poder donde indique el correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, esto, conforme al artículo 5° de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 99** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 24 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

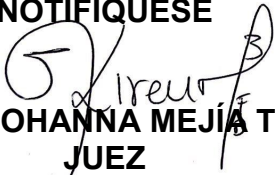
Bogotá D.C., 21 de octubre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0068400
PROCESO: SOLICITUD DE ENTREGA
DEMANDANTE: JOSE DOMINGO HERNANDEZ
DEMANDADO: JOSÉ ENRIQUE HERNANDEZ y FLORINDA MERCEDES

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1. Indique de forma clara y precisa los motivos por los cuales se pretende la entrega del bien en favor de José Domingo Hernandez cuando la solicitud se presenta a nombre de Tatiana Marcela Bustos Moreno.
2. El conciliador Tatiana Marcela Bustos Moreno deberá indicar si actúa en nombre y presentación del José Domingo Hernandez y, de ser el caso, allegar el mandato conferido.
3. Allegue copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la solicitud, con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 99** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 24 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de octubre del 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00887 00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL RIAÑO GONZÁLEZ
DEMANDADO: NORLEIDY GARZÓN SÁNCHEZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1. Indique de manera clara y precisa, donde reposa y en poder de quién se encuentran los documentos base de la acción de conformidad con lo previsto en el artículo 245 de CGP, en consonancia con la Ley 2213 del 2022.
2. Allegue copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del presente asunto con fecha de expedición a un (1) mes.
3. Allegue poder donde indique el correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, esto, conforme al artículo 5° de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 99** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 24 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de octubre del 2022

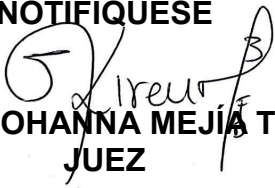
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0091600
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: BARBARA SANABRIA ORTÍZ
DEMANDADO: SEGUNDA ORTÍZ SANABRIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

1. Indique el canal digital donde deben ser citados los testigos.
2. Enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial, tal y como lo exige el artículo 212 del CGP.
3. Allegue el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos, tal como lo exige el numeral 5 del artículo 375 del CGP.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 99** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 24 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretario